



MEMORIA JUSTIFICATIVA

Código:

Versión:

Rige a partir de su publicación en el SIG

| | |
|--------------------------------|---|
| Entidad originadora: | MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL |
| Fecha (dd/mm/aa): | NA |
| Proyecto de Resolución: | <i>“Por la cual se establecen los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2022”</i> |

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El artículo 202 de la ley 115 de 1994 definió los criterios para fijar las tarifas de establecimientos educativos de carácter privado, e igualmente dispuso que estos cobros se harían dentro de uno de tres regímenes en los cuales deben clasificarse los colegios no oficiales, a saber: (i) libertad regulada; (ii) libertad vigilada; y (iii) régimen controlado. Así mismo, dispuso que el Ministerio junto con las entidades territoriales, debe hacer evaluaciones periódicas, para revisar la clasificación de los establecimientos educativos, para lo cual este Ministerio dentro de su función de reglamentación del sector, todos los años expide una resolución en la que define los incrementos en las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos del servicio de educación preescolar, básica y media.

En desarrollo de lo anterior, el Decreto 2253 de 1995 compilado en el Decreto 1075 de 2015, establece en el artículo 2.3.2.2.1.1. que los establecimientos educativos privados que ofrezcan la educación formal en cualquiera de sus niveles podrán ser autorizados para aplicar tarifas de matrículas y pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo.

A su vez, el artículo 2.3.2.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015 dispone que las entidades territoriales certificadas serán las competentes para autorizar, mediante acto administrativo individual para cada establecimiento educativo, los incrementos de las tarifas, de conformidad con la clasificación de los establecimientos educativos en cada uno de los regímenes establecidos en el artículo 2.3.2.2.1.3 ibidem.

Para clasificarse en uno de los regímenes antes mencionados, los establecimientos educativos deben adelantar el proceso de evaluación de acuerdo con lo previsto en el inciso segundo del artículo 2.3.2.2.1.5 de la precitada norma.

Es de anotar que, para aprobar el incremento de la matrícula o pensión, los rectores de los establecimientos educativos privados deben reportar a la secretaría de educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de matrículas, su autoevaluación, la cual debe ser aprobada por el Consejo Directivo de cada colegio, en por lo menos dos sesiones separadas con un tiempo mínimo de tres días, tal como lo establece el artículo 2.3.2.2.1.7 del Decreto 1075 de 2015

Para adelantar este proceso, el Ministerio de Educación Nacional desarrolló la Aplicación para la Evaluación Institucional y Reporte Financiero de Establecimientos Privados PBM - EVI, en la que los establecimientos reportan su autoevaluación institucional e información financiera. Con base en los resultados de esta evaluación, las secretarías de educación expiden las resoluciones de autorización de tarifas para cada establecimiento educativo.

En aplicación del inciso 3 del artículo 2.3.2.2.1.5 del citado Decreto 1075 de 2015, el Manual de Evaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados, será revisado y ajustado cada dos años por el Ministerio de Educación Nacional. Actualmente, se encuentra vigente la versión No. 9 del Manual de Evaluación de Establecimientos Educativos de Carácter Privado, adoptado mediante el artículo 2 de la Resolución 18959 del 7 de octubre de 2020.

De igual forma; el numeral 1 del artículo 2.3.8.8.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad educativa de los establecimientos educativos y por tanto desde ese momento fue utilizado como factor para la clasificación de los establecimientos educativos privados en uno de los regímenes tarifarios.



En ese sentido, teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3º, 5º, 9º, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.

Como consecuencia de la decisión de no utilizar el ISCE para la vigencia 2022, y como medida transitoria hasta la implementación del nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa que construya el Ministerio de Educación Nacional, la facultad para incrementar de manera libre la tarifa anual del primer grado autorizado de conformidad con la licencia de funcionamiento otorgada por la entidad territorial no será aplicable para la vigencia 2022.

Por otra parte, la Ley 715 de 2001 estableció en los artículos 6, numeral 6.2.13 y 7, numeral 13, vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas.

Adicionalmente, el artículo 5 del Decreto 907 de 1996, hoy compilado en el artículo 2.3.7.1.5 del Decreto 1075 de 2015, establece la obligación para las entidades territoriales certificadas en educación de elaborar planes operativos de inspección y vigilancia.

En tal sentido, en aplicación de la normatividad mencionada, las entidades territoriales certificadas deberán incluir dentro del Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia, visitas a los establecimientos educativos no oficiales con el fin de verificar la información registrada por los colegios al diligenciar la autoevaluación en el aplicativo EVI.

2. Esquema tarifario 2021

El esquema tarifario busca asegurar la preservación del poder adquisitivo de familias y establecimientos educativos de carácter privado, así como promover la mejora en la calidad de la educación privada preescolar, básica y media. Para eso, la definición del incremento de las tarifas para el año 2021, se fundamenta en los siguientes componentes:

2.1. Preservación del poder adquisitivo, que con ocasión de la crisis económica generada por la pandemia del Covid-19, se ha visto afectada por los siguientes factores:

- Migración de la matrícula del sector educativo privado al sector oficial.
- Obligaciones laborales y su relación con la inflación calculada mediante el índice de precios al consumidor (IPC).
- Inversiones de los colegios en implementación de protocolos de bioseguridad.

Para determinar los componentes de la fórmula de incrementos de matrículas, pensiones y otros cobros y preservar el poder adquisitivo de las familias y de los establecimientos educativos privados, se tomó en cuenta el porcentaje de la inflación acumulada en el período comprendido entre agosto 2020 y agosto 2021 y que corresponde a un porcentaje equivalente al 4.44%

Por otra parte, como consecuencia de los acuerdos suscritos con la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación (FECODE) en el marco de la negociación colectiva adelantada en el año 2019, el incremento salarial de los educadores oficiales entre las vigencias 2019 y 2022 tendrá un alza superior al aumento ordinario del salario mínimo, lo que significará un esfuerzo financiero adicional para algunos establecimientos educativos de carácter privado, por cuanto durante las referidas vigencias, reconocieron a sus docentes inscritos en el Escalafón Docente regulado en el Decreto Ley 2277 de 1979, un aumento en su salario cuyo porcentaje superó el incremento que anualmente autorizó el Ministerio de Educación Nacional para el reajuste de las tarifas de matrícula y pensiones.



Teniendo en cuenta que la anterior situación puede eventualmente poner en riesgo la prestación del servicio educativo a muchas familias del país por el impacto en la sostenibilidad financiera de los establecimientos educativos de carácter privado, se estimó pertinente incorporar en la presente resolución, un incremento de dos y medio puntos porcentuales (2.5%) a aquellos establecimientos educativos que paguen por escalafón al menos al ochenta por ciento (80%) de sus docentes de acuerdo con la escala salarial que fija el Gobierno Nacional a los docentes del Escalafón del Decreto 2277 de 1979.

Incremento por Bioseguridad

Que el Ministerio de Educación Nacional analizó que las inversiones en la puesta en marcha de los protocolos de bioseguridad afectan las finanzas de los colegios del sector educativo privado y por lo tanto, consideró pertinente autorizar un incremento adicional del 0.2% para que los establecimientos educativos puedan sufragar dichos gastos y se garantice de esta manera la continuidad en la prestación del servicio.

Obligaciones laborales

Teniendo en cuenta que el artículo 196 de la Ley 115 de 1994 estableció como régimen laboral aplicable a los docentes del sector educativo privado, el Código Sustantivo del Trabajo, es necesario precisar que el incremento del IPC a 31 de agosto de 2021 en un porcentaje equivalente al cuatro punto cuarenta y cuatro por ciento (44%), superó el incremento autorizado para el salario mínimo legal mensual vigente correspondiente al tres punto cinco por ciento (3.5%), situación que afecta directamente a los establecimientos educativos privados en lo relacionado con las obligaciones laborales

2.2. Incentivos

Este componente busca promover la mejora de la calidad de la educación preescolar, básica y media y contempla los siguientes factores:

- Incentivos por resultados obtenidos en la autoevaluación: Se otorgarán a quienes obtengan mayores puntajes en su evaluación institucional según el régimen de clasificación y a quienes se acrediten o certifiquen en un modelo o sistema de gestión de calidad.
- Incentivo para todos los establecimientos educativos no oficiales con el fin de promover la implementación de estrategias para la educación inclusiva y del Decreto 1421 de 2017.

De esta forma, por medio del presente proyecto normativo se autoriza el incremento de las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado, por lo menos, en el cálculo de la inflación a agosto de 2021 estimada por el DANE y, para aquellos establecimientos educativos que pagan el salario a sus docentes con base en el Decreto Ley 2277 de 1979, en un porcentaje adicional de dos punto cinco (2.5%), de forma que no se vean afectados por los incrementos que se pactaron con FECODE para estos educadores.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

La presente resolución aplica a las tarifas autorizadas a los establecimientos educativos de carácter privado por concepto de matrícula, pensiones y cobros periódicos para el año 2022.

La norma tiene como ámbito de aplicación, a los siguientes establecimientos educativos de carácter privado: i) jardines infantiles, a partir del grado prejardín, ii) colegios a partir del grado prejardín y, iii) establecimientos de educación básica y media de adultos.

Igualmente aplica, en lo que corresponda, al Ministerio de Educación Nacional y las entidades territoriales certificadas en educación.



3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

Las normas que otorgan competencia para expedir el presente acto administrativo se encuentran desarrolladas en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 y el numeral 5.12 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 y el numeral 5.12 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001 se encuentran vigentes

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

La presente Resolución deroga la Resolución No.18959 de 2020.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

Dentro de las decisiones judiciales sobre los temas regulados mediante la presente reglamentación, se trae a colación la Sentencia de Unificación SU-624 de 1999 de la Corte Constitucional, relacionada con la prohibición de retener certificados de evaluación, en casos de imposibilidad de pago por justa causa, así como la Sentencia C-252 de 1995 expedida por esta misma Corporación estableció que los docentes privados que se contraten por escalafón se les debe reconocer el mismo incremento de los educadores oficiales en el mismo grado de escalafón.

Igualmente, mediante la Sentencia C-673 de 2001, la Corte Constitucional resolvió la demanda de inconstitucionalidad instaurada contra el artículo 4 del Decreto Ley 2277 de 1979 y, como consecuencia de ello, indicó que los docentes que laboran en establecimientos educativos de preescolar, básica y media de carácter privado no están obligados a inscribirse en el Escalafón Docente regulado en la citada normativa.

Asimismo, la Sentencia C-560 de 1997 expedida por la Corte Constitucional declaró inexecutable algunos apartados del artículo 203 de la Ley 115 de 1994 e hizo extensiva la prohibición de la imposibilidad de cobrar bono a todos los establecimientos educativos.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No hay circunstancias jurídicas de conocimiento del área técnica que pueda ser relevante para la expedición del acto administrativo.

4. IMPACTO ECONÓMICO

La implementación del presente proyecto normativo no genera impacto económico alguno.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El proyecto no afecta el Presupuesto General de la Nación.



6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

No genera impacto ambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

7.1. Consulta previa

No aplica.

7.2. Publicidad

Conforme a lo establecido en el artículo 8, numeral 8º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de resolución fue publicado en la página Web del Ministerio entre el xx de xxxxxx y el x de xxxxx de 2021

Durante la publicación del Proyecto de resolución se recibieron XXXX observaciones las cuales fueron respondidas oportunamente.

ANEXOS:

| | |
|---|-------------|
| Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria | No requiere |
| Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo | No requiere |
| Informe de observaciones y respuestas | Pendiente |
| Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio | No requiere |
| Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública | No requiere |
| Otro | N/A |

Aprobó:

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional

CONSTANZA ALARCÓN PÁRRAGA

Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media del Ministerio de Educación Nacional

JAVIER AUGUSTO MEDINA PARRA

Director de Fortalecimiento a la Gestión Territorial del Ministerio de Educación Nacional

Revisó: Kerly Agamez Berrio - Asesora Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media
Fabio Andrés Benavides Ortega – Asesor Colegios Privados Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media

Yonar Eduardo Figueroa – Contratista Dirección de Calidad para la Educación Preescolar, Básica y Media
Proyectó: Ana María León Moreno – Contratista Equipo Colegios Privados
José Omar Castaño León – Contratista Equipo Colegios Privados